

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos, **DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**, vecino y domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.573 expedida en Tunja, quien en su condición de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado mediante Decreto N° 2978 del 7 de agosto de 2010, debidamente posesionada mediante Acta N° 012 del 7 de agosto de 2010, obrando en representación del **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferida por la Resolución No. 0887 del dieciséis (16) de junio de 2003, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 000517 del catorce (14) de mayo de 2010, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONSTITUYENTE**, de otra parte **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 12 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 0554 del 1° de agosto de 2011, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, identificada con NIT No. 899.999.035-7, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se registrá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. 2) Que el artículo 3 de la Ley 1341 de 2009 identifica la formación del recurso humano en tecnologías de la información y las comunicaciones como uno de los pilares para la consolidación de la sociedad de la información y el conocimiento, en desarrollo de lo cual le asigna: 1. Al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el objetivo de diseñar, formular, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la función de financiarlos de conformidad con los artículos 17 y 35 de la disposición normativa en mención. 3) Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. **4)** Que la mencionada ley, en su artículo 17 establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: "1. Diseñar formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)". **5)** Que el objeto del FONDO TIC según lo señalado en el artículo 34 de la ley 1341 de 2009 es "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones". **6)** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el FONDO TIC tiene dentro de sus funciones entre otras, "(...) Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos. **7)** Que el "Plan Vive Digital" busca que en los próximos cuatro años se generen, entre otras las condiciones adecuadas para que se intensifique el uso de internet y la apropiación de las TIC, así como la generación de contenidos y aplicaciones convergiendo dentro de un ecosistema digital. **8)** Que en el marco del "Plan Vive Digital", se definieron cuatro componentes: Usuarios, Servicios, Infraestructura y Aplicaciones. Dentro de este último componente, existen diferentes iniciativas dentro de las que se encuentra "Fortalecimiento de la Industria de Tecnologías de Información – FITI", iniciativa que pretende contribuir a la transformación de la industria TI en un sector de talla mundial. **9)** Que al hablar de industria TI, para este caso, se hace referencia a la Industria de Software y servicios asociados. **10)** Que para fortalecer la industria de software y servicios asociados del país, se debe trabajar en ocho (8) dimensiones estratégicas, estas son: 1. Visión estratégica del sector, dimensión en donde se pretende identificar las áreas de especialidad en donde el país puede ser realmente competitivo en este sector, acorde con los potenciales endógenos de las regiones. 2. Investigación y Desarrollo, dimensión en donde se pretende impulsar ejercicios de investigación y desarrollo para agregar verdadero valor a la oferta de la industria. 3. Calidad, dimensión con la cual se promueve la adopción de modelos de calidad de software globalmente reconocidos por



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

parte de las empresas que hacen parte de este sector. 4. Normatividad, dimensión en la que se trabaja para formular y tramitar un marco normativo competitivo para el sector de TI. 5. Asociatividad, para fomentar que exista una instancia de asociatividad nacional y representaciones regionales, que logren una representación significativa de las empresas del sector, con el fin de buscar voceros ante el gobierno nacional y ante entes internacionales. 6. Infraestructura, Impulsar el desarrollo de estudios de viabilidad para implementación de infraestructura apta y pertinente a las tendencias, para fomento a la industria TI. 7. Talento Humano, dimensión en la que se articulan esfuerzos con la academia y el sector empresarial, para el diseño e implementación de programas de formación ajustados a las necesidades de la industria TI. 8. Emprendimiento y fortalecimiento empresarial, dimensión en la que se implementan estrategias especializadas para el sector de tecnologías de información que dinamicen la creación de nuevas empresas innovadoras en el sector, y el fortalecimiento de las existentes. 11) Que a partir del contexto nacional e internacional, se identifican las siguientes necesidades para la industria TI: a) El acelerado desarrollo del sector de tecnologías de la información, ha implicado un mercado cambiante, que obliga a los profesionales a desarrollar actitudes y aptitudes hacia el autoaprendizaje y el estudio continuo de nuevos conceptos. b) Para fortalecer la industria TI, se requiere que las empresas se integren de manera exitosa al proceso de internacionalización de la economía, para lo que se requiere, entre otras condiciones: incorporar principios de calidad en la oferta de productos y servicios, apropiación de otras lenguas, cualificación del talento humano vinculado a las organizaciones en nuevas tecnologías. c) Debe entenderse la importancia del desarrollo de programas de formación y preparación de talento humano especializado para la industria TI, que esté acorde con las necesidades para potencializar el sector como plataforma de desarrollo del país. d) Se requiere la incorporación de nuevas técnicas, procedimientos y metodologías en los procesos de desarrollo de software para elevar la calidad, así como el desarrollo de capacidades organizaciones para la comercialización de tecnologías en escenarios internacionales. 12)

Que acorde con lo anterior, la industria de tecnologías de información de Colombia requiere el desarrollo de competencias específicas en el talento humano vinculado a las empresas que la conforman, para que puedan enfrentar los retos y desafíos asociados la transformación de esta industria en un sector de talla mundial. 13) Que dentro de las competencias específicas que requiere el talento humano de la industria TI, se encuentran el conocimiento y habilidad para adoptar prácticas de calidad globalmente reconocidos en estas compañías. 14) Que en este sentido, el presente proyecto tiene por propósito general, contribuir a la cualificación necesaria del talento humano de la industria de tecnologías de información acorde con las tendencias nacionales e internacionales de cara al incremento de la competitividad de este sector. 15) Que si entendemos el concepto de competitividad como la capacidad de producir bienes y servicios que compitan exitosamente en mercados globalizados, la implementación de modelos de calidad son un mecanismo fundamental para dar respuesta a este desafío. Contar con un

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

respaldo que de cuenta de la rigurosidad en los procesos de producción de software, es claramente una estrategia para generar verdaderas ventajas competitivas. **16)** Que los Modelos de Calidad de software, son herramientas que guían a las empresas de la industria TI hacia la Mejora Continua y la Competitividad, dando especificaciones sobre el tipo de requisitos que deben implementar para poder brindar productos de alto nivel. De este modo, las empresas tienen procesos de desarrollo claramente definidos, esto es: procedimientos estrictamente diseñados, tareas medibles, puntos de control identificados, tiempos de desarrollo determinados, documentación; facilitando así la detección de fallas y la oportunidad de mejora. **17)** Que el software en Colombia es aún desarrollado de una manera muy artesanal y poco estandarizada, lo cual implica riesgos en la calidad de los productos resultantes de los procesos de producción. Las principales debilidades que se derivan de esta situación, son: 1. Dependencia del talento humano. 2. Altos costos por largos plazos de entrega. 2. Calidad insuficiente. 3. Procesos escasamente repetibles. 4. Generación de reprocesos continuos. Estas debilidades pueden ser eficazmente atacadas por la adopción de modelos de calidad globalmente reconocidos que obligan a las empresas TI a normalizar sus procesos de desarrollo de software. **18)** Que se requiere consolidar el concepto de calidad de software en Colombia para potencializar la capacidad exportación de este servicio por parte de las empresas TI; considerando que para desarrollar software competitivo en el ámbito internacional se requiere estar conectado a los sistemas de certificación. **19)** Que de las prácticas de calidad mas reconocidas a nivel internacional en la industria de tecnologías de información, son TSP/PSP (Team Software Process/Personal Software Process), que se definen como un conjunto de disciplinas que orientan el desarrollo de un sistema de información de manera organizada dentro de procesos estructurados, con el propósito de obtener sistemas de más alta calidad. Los dos modelos de calidad (TSP y PSP) de manera unificada proporcionan herramientas fundamentales para articular el talento humano de manera individual o en trabajo de equipo, a la gestión de proyectos de software con rigurosidad metodológica orientada a productos informáticos de alto nivel. Estas prácticas han sido desarrollados por el Instituto de Ingeniería de Software de Estados Unidos – SEI, autoridad mundial en procesos de investigación, calidad e innovación para la producción de software; entidad que posee los derechos de propiedad intelectual sobre dichas prácticas. **20)** Que El PSP (Personal Software Process), proporciona prácticas para la gestión del tiempo y mejora de la productividad personal de los programadores o ingenieros de software, en tareas de desarrollo y mantenimiento de sistemas. Una vez el talento humano se encuentra formado en estas prácticas para competencias personales en el desarrollo de software, se procede al desarrollo de capacidades de trabajo en equipo, las cuales las otorga la práctica TSP (Team Software Process), la cual Proporciona un marco de trabajo de procesos definidos que está diseñado para ayudarle a equipos de gerentes e ingenieros a organizar y producir proyectos de software de gran escala. **21)** Que estos modelos de calidad a diferencia de otros, toman en

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

cuenta el factor "talento humano" como el objetivo a orientar, articulando dicho factor a los procesos de gestión de la calidad. En otras palabras, ningún otro modelo de calidad se orienta a desarrollar competencias en el personal para que apropien los procesos y puedan aportar de manera eficaz a la estandarización de los mismos; lo cual se considera fundamental, pues son precisamente las personas quienes ejecutan esos procesos para el desarrollo de software. **22)** Que de acuerdo a lo anterior, para avanzar decididamente en la implementación de prácticas de gestión de calidad de software globalmente reconocidas en las empresas que hacen parte de la industria TI, se requiere talento humano calificado y certificado en prácticas especializadas que ayuden a dinamizar la gestión de la calidad en empresas de software, con miras a la internacionalización de esta industria. **23)** Que por medio del presente convenio se busca otorgar financiación para permitir la formación en prácticas de calidad de software TSP/PSP personas vinculadas a la industria de tecnologías de información, a través de entidades que son partners oficiales del SEI, para que contribuyan a la gestión de calidad de las compañías de esta industria, dando respuesta al desafío principal de FITI como programa de gobierno orientado hacia la transformación de la industria TI en un sector de clase mundial. **24)** Que las personas beneficiarias de este proyecto, deberán como mínimo contar con el siguiente perfil: a) Ser ciudadano Colombiano, b) Estar vinculado al sector de las tecnologías de la información a través de una empresa desarrolladora de software ó una entidad pública, c) Tener un nivel de formación en áreas de las tecnologías de la información, sea: técnico, tecnólogo, profesional, magister y/o PHD, d) Tener interés en formarse en prácticas de calidad de software globalmente reconocidas. **25)** Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **26)** Que el ICETEX es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico, igualmente, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país. **27)** Que uno de los objetivos de esta entidad es asegurar que la capacitación de los estudiantes colombianos tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional. **28)** Que el ICETEX, entre sus funciones cuenta con las siguientes:...1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular su pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica...2. Conceder crédito en todas las modalidades para la realización de estudios dentro del país o en el exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los

J



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

jóvenes en el sistema educativo...8. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional...9. Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de educación formal, no formal e informal de los funcionarios del Estado...10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior...21. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior...25. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.

**29)** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas que son de naturaleza educativa. **30)** Que de acuerdo al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 3 de abril de 1997, frente al ICETEX y sus fondos en administración, establece: "Así mismo la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior –dictada en desarrollo del artículo 69 de la carta política, que garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley-, faculta al ICETEX no solamente para administrar con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos universitarios en Colombia, sino también los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos (artículos 111 y 114). Como consecuencia el ICETEX ha celebrado con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios. Mediante esos contratos, que el ICETEX enmarca en la figura de contrato de mandato a que se refiere el artículo 2142 del Código Civil, la persona pública o privada le confía la gestión de programas educativos, haciéndose cargo de los mismos por riesgo y cuenta de la primera. Los créditos educativos pueden ser reembolsables, ó condonables total o parcialmente por mérito académico; todo de conformidad con el respectivo reglamento...". **31)** Que conforme a la Ley 489 de 1998, el ICETEX como entidad descentralizada se encuentra sujeto a la Constitución, la Ley y a sus estatutos internos, que consagraron que en cumplimiento de sus funciones el ICETEX puede celebrar convenios. En este sentido, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 013 del 21 de febrero de 2007 en su artículo 5: FUNCIONES dispuso: "El ICETEX, en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, la Ley 18 del 28 de enero de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0475 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1899, ley 30 de del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de lo que le sea aplicable acorde con su naturaleza especial de entidad financiera y en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 en desarrollo de su objeto legal podrá: (...) **“Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional. (Artículo 5, Numeral 9 de los estatutos). 32)** Que según el artículo 4 de la Ley 1002 de 2005, además de las funciones previstas en el decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del sistema financiero contenido en el Decreto-Ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el ICETEX podrá: 1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social...2. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. **33)** Que teniendo en cuenta las funciones y objetivos del ICETEX, además de su experiencia de cerca de 40 años en la administración de fondos de educación constituidos tanto por el sector público como por el privado, se considera que dicha entidad es la idónea para apoyar al Ministerio de TIC en la celebración de un Convenio que tenga por finalidad la constitución de un fondo en administración para impulsar el desarrollo de competencias específicas en el talento humano de la industria de tecnologías de información, que sean reconocidas internacionalmente y que apunten al mejoramiento de la calidad de la oferta de esta industria, apuntando a su proyección internacional. **34)** Que las capacidades y los recursos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requieren ser potenciadas con medios, mecanismos y competencias de otros actores, que le permitan aumentar su cobertura y suficiencia para la ejecución y puesta en marcha de estrategias de sus programas, en este caso FITI. En consecuencia, se hace necesario acudir a agentes cuya acción coadyuve al desarrollo de componentes de investigación, desarrollo e innovación en un entorno en que las tecnologías de diverso orden son factor determinante. Es así que la selección de tales actores se basa en los elementos citados y en la naturaleza de la necesidad expuesta. En este sentido, el Ministerio considera indispensable contar con la cooperación de una entidad estatal que cuente con amplia experiencia en el desarrollo de programas, iniciativas y proyectos dirigidos a la formación y entrenamiento de los colombianos, como lo es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR ICETEX. **35)** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr objetivos y cometidos estatales. **36)** Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

conjuntamente servicios que se halle a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **37)** Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, tanto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para desarrollar la iniciativa "Fortalecimiento de la Industria de Tecnologías de Información – FITI", y que en la actualidad el Ministerio no cuenta con la capacidad organizacional para ejecutar directamente el proyecto planteado; se hace necesario aunar esfuerzos con ICETEX, entidad con las competencias necesarias para hacer realidad los propósitos de formación del proyecto. **38)** Que de lo anterior, surge argumentación fundamental que apoya la idea de suscribir un convenio interadministrativo con ICETEX, contemplando tanto la modalidad de cooperación como el tipo de actividades que, por tratarse de iniciativas y proyectos dirigidos a la formación de los colombianos, además de derivar en beneficios para los suscribientes y para la población beneficiaria, acoge adecuadamente normatividad vigente y elementos procedimentales pertinentes. **39)** Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". **40)** Que así las cosas, y con el propósito de dar cumplimiento a la iniciativa del Plan Vive Digital "Fortalecimiento de la Industria de Tecnologías de Información – FITI" en torno al desarrollo de estrategias pertinentes para que las empresas que hacen parte de esta industria se fortalezcan; se propone la suscripción del presente convenio. **41)** Que por lo expuesto en precedencia, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación. **42)** Que en Comité de Contratación del día 31 de octubre de 2012 fue aprobada la celebración del presente Convenio Interadministrativo **43)** Que como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente Convenio Interadministrativo con sujeción a las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Administración de los recursos FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO TSP/PSP destinados a financiar créditos educativos, donde los recursos son entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuara como

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

administrador y mandatario **SEGUNDA – FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado a financiar créditos 100% condonables, financiación de procesos de formación especializados, que están orientados a la adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias específicas requeridos para fortalecer el sector de las Tecnologías de Información. Parágrafo Primero: Este fondo esta dirigido a servidores públicos y profesionales vinculados al sector de las tecnologías de la información, que demuestren interés en adquirir formación en prácticas de calidad de software TSP/PSP, para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos en beneficio de este sector. PÁRAGRAFO SEGUNDO: La financiación se otorgará para formación en prácticas de calidad de software TPS/PSP a personas con el siguiente perfil: a) ser ciudadano colombiano, b) estar vinculado al sector de las tecnologías de la información a través de una empresa desarrolladora de software o un entidad pública, c) Tener el nivel de formación en áreas de las tecnologías de la información, sea: técnico, tecnólogo, profesional, magister y/o PHD, d) Tener interés en formarse en modelos de calidad de software globalmente reconocidos. **TERCERA - VALOR DEL CONVENIO:** Inicialmente en el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.574.325.204) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aprobados por el FONDO se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 155412 del 08 de noviembre de 2012 con cargo al rubro de “Aplicación modelo de fortalecimiento de la industria TI&BPO”, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial; el **CONSTITUYENTE** deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes<sup>1</sup>, siempre y cuando se cuente con las partidas presupuestales previas. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días

<sup>1</sup> En procesos educativos, una cohorte es un grupo de estudiantes que inician al mismo tiempo sus estudios en un programa educativo, es decir, en la misma generación.

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

calendario. **CUARTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO.-** El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio tendrá una duración hasta cinco (5) años, contado a partir de su perfeccionamiento. La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Durante la duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los otorgados. **SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el ICETEX como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. **SÉPTIMA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** EL ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe del FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento, de los recursos entregados a los beneficiarios, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Convenio y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **OCTAVA: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento el Constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán devueltos por parte del ICETEX a



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

la Dirección del Tesoro Nacional, dentro del mes siguiente al de su causación. **DÉCIMA- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES EN AMORTIZACIÓN.** El capital recuperado ingresará al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito. **DÉCIMA PRIMERA - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO.-** Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PRIMA DE GARANTIAS.-** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **DÉCIMA TERCERA- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.** El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: **1)** Dos (2) integrantes del Ministerio/Fondo de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **2)** El Vicepresidente de Fondos del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la junta administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **DECIMA CUARTA- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.** Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **a)** Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del presente convenio y cumplirlo estrictamente. **b)** Evaluar periódicamente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX. **c)** Definir las políticas administrativas y planes del fondo, así como direccionar y velar por su debida ejecución. **d)** Especificar las labores de seguimiento y control administrativo y académico del Fondo. **e)** Establecer el cronograma de conformidad con el cual se llevarán a cabo las actividades con cargo al Fondo. **f)** Fijar las fechas y el lugar de las sesiones de la JUNTA. **g)** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida, con el objeto de determinar el estado de avance de las metas propuestas en el cronograma respectivo, así como desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes y cuando lo solicite la Secretaría Técnica de la JUNTA o el supervisor del Convenio. **h)** Fijar el cronograma de las convocatorias, indicando las fechas y tiempos de postulación, los plazos para la evaluación de los documentos aportados por los postulantes y los términos para la selección de los posibles beneficiarios

Jr



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

del fondo. i) Definir los parámetros y requisitos de la o las convocatorias a desarrollar para la selección de los posibles beneficiarios del fondo, entre ellos los temas para la realización de estudios que se consideran de interés. j) Establecer los criterios para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios en la o las convocatorias. k) Revisar y ajustar los parámetros y requisitos de la o las convocatorias, atendiendo siempre lo establecido en el Reglamento Operativo. l) Definir la relación de gastos que serán sujeto de financiación a través del crédito educativo, con cargo a los recursos del Fondo, así como establecer los montos máximos de financiación. m) Definir las causales de suspensión del proceso de los candidatos seleccionados. n) Recomendar al MINISTERIO/FONDO sobre la condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. o) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de ejecución establecidos. p) Establecer los lineamientos y periodicidad para la presentación de informes administrativos, financieros, contables, técnicos, operativos y académicos por parte del ICETEX, sobre las gestiones a su cargo, así como examinarlos y evaluarlos. q) Evaluar la ejecución y eficacia del fondo. r) Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. s) Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del fondo. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el reglamento operativo del Convenio, se regirán por el reglamento de crédito educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos de esta entidad, en ningún caso podrán ser pactadas condiciones que en el reglamento operativo resulten contrarias a las establecidas en el presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** En desarrollo y ejecución del presente Convenio **EL ICETEX** se compromete y obliga a: 1) Administrar el FONDO, actuando como administrador – mandatario del “FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FONDO TSP/PSP” del convenio 2). Girar oportunamente a los beneficiarios de los apoyos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo 6) Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. 7) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. 8) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 9) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. 10) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. **16)** Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. **17)** Descontar de los recursos del convenio un 1% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera). **18)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **19)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro (a la tesorería territorial, o al constituyente) los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **20)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus **DECIMA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**. En desarrollo y ejecución del presente Convenio el Fondo se obliga a: **1)** Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del fondo. **2)** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Autorizar las condonaciones de los créditos **6)** Presentar a la JUNTA ADMINISTRADORA la información necesaria que permita aprobar la condición de compensación de los créditos, previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **7)** Verificar que el fondo y los créditos otorgados cumpla con la finalidad para la cual fueron constituido y otorgados. **8)** Ejercer control de la ejecución del Convenio. **9)** Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo. **10)** Realizar la supervisión del Convenio. **11)** Asegurar que los recursos invertidos por el FONDO atiendan los lineamientos impartidos por el MINISTERIO TIC. **12)** Participar activamente en la Junta Administradora del Fondo. **13)** Participar en la elaboración del reglamento operativo del FONDO dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Convenio. **14)** Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto del Convenio, siempre y cuando esta no sea obligación del ICETEX. **15)** Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio. **16).** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del

*J*



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2012-0475 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

FONDO, es decir, de definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al FONDO 17) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del a través de internet o por el medio que el ICETEX disponga para ello. 18) Acoger las políticas dispuesta por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia. 19) Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. REGLAMENTO OPERATIVO:** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Definición del Programa de Educación. 2. Procedimiento para la ejecución del Programa. 3. Lineamientos Administrativos. 4. Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. 5. Operación del Fondo. 6. Tipo de financiación del Fondo. 7. Requisitos para ser beneficiario de la financiación. 8. Procedimiento de postulación. 9. Criterios para la selección de beneficiarios. 10. Procedimiento para la selección de beneficiarios. 11. Adjudicación de la financiación. 12. Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. 13. Garantías para el otorgamiento de la financiación. 14. Legalización del crédito educativo. 15. Duración del crédito educativo. 16. Desembolso de los recursos. 17. Causales de suspensión temporal de desembolsos. 18. Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 19. Renovación del crédito educativo. 20. Requisitos de renovación. 21. Obligaciones de los beneficiarios. 22. Condiciones de condonación del crédito. 23. Recuperación de cartera. 24. Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 25. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **DÉCIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN.** El seguimiento y la supervisión del presente convenio por parte del MINTIC, estará a cargo de Alba Liliana Jaimes Carrillo, contratista del Ministerio TIC o quien designe la Secretaría General. Para cumplir con su labor de verificación, el Supervisor ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los documentos y actuaciones que realicen los funcionarios de las entidades participantes en el Convenio y que tengan relación alguna con la ejecución del mismo, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar que EL ICETEX cumpla con el objeto y calidad de los servicios conforme a lo estipulado en el presente documento; b) Requerir al ICETEX sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento; c) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. d) Informar al FONDO así como a la Secretaría General del MINTIC con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del ICETEX; e) Recibir la correspondencia del ICETEX y hacer las observaciones que estime convenientes; f) Solicitar la suscripción de convenios adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General del MINTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las

8



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

partes; h) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el ICETEX de aquellos que específicamente requiera el FONDO, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio; i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; j) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del ICETEX. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los desembolsos que deba realizar el FONDO; k) Solicitar la liquidación del convenio una vez éste se termine, adjuntando los soportes correspondientes; l) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. Y por parte del ICETEX será la Vicepresidencia de Fondos en Administración. **DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; **c.** Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; **e.** Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio. **f.)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. **g)** Por razones de interés público. **h)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del Convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO.-** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo

*J*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE**, proyectará y entregará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Constituyente y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **EL ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de la cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. En todo caso, el **CONSTITUYENTE**, se obliga a responder por las cohortes de los beneficiarios hasta su titulación, para cual deberá apropiar los recursos necesarios con el fin de garantizar cohortes pendientes al momento de la terminación del FONDO. Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los apoyos educativos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del ICETEX sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO.** Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud y soportes documentales presentados por **EL CONSTITUYENTE**, con los que solicita formalizar la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del Convenio. **c)** El reglamento operativo del Convenio. **VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Antes de intentar cualquier acción litigiosa que pudiera surgir de la ejecución del presente Convenio, agotarán todas las instancias y mecanismos posibles para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, acudiendo al



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, la conciliación, la amigable composición y la transacción previstos en la Ley 80 de 1993. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con el ICETEX, a no utilizar el objeto del presente Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **VIGÉSIMA QUINTA - AUTONOMÍA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Si para la ejecución del Convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por alguna de las partes del Convenio, no se entenderán vinculados laboralmente a las contrapartes según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, estarán a cargo de la parte que requirió celebrar la vinculación para la ejecución del objeto convenido, el pago de las prestaciones sociales, contribuciones al sistema integral de seguridad social y los aportes parafiscales a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Declaran las partes, que para la celebración del presente Convenio no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la constitución, la Ley y Decretos que rigen a las partes; de evidenciarse la presencia de alguna de ellas, el Convenio podrá darse por terminado unilateralmente sin perjuicio de las indemnizaciones a que diere lugar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse incumplimiento del objeto y/o las obligaciones contenidas en el Convenio, por fuerza mayor, caso fortuito, culpa leve, o imposibilidad en la ejecución por intervención de terceros; la entidad afectada podrá de manera unilateral o bien por mutuo acuerdo, suspender el presente Convenio periodo en el cual se emprenderán acciones correctivas que subsanen el equilibrio entre las partes. En todo caso dicho periodo no podrá ser superior a un (1) mes, a partir de la suscripción del acta de suspensión. **VIGÉSIMA OCTAVA.** El presente Convenio no podrá cederse por ninguna de las partes firmantes, ni total ni parcialmente, a ningún título, sin la autorización expresa y escrita de la otra parte. **VIGÉSIMA NOVENA- RECURSOS NO INVERTIDOS.** Los recursos no invertidos deben ser reintegrados al FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **PARÁGRAFO:** Se entiende como recursos no invertidos, los que finalmente no se destinan a beneficiar a ningún colombiano con el proceso de formación habilidades para negociación en segunda lengua, por deserción en el proceso,



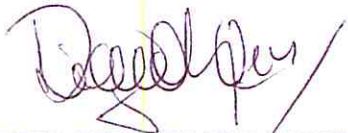


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **2012-0475** PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

entre otras causas. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

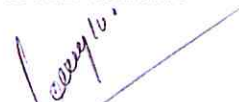
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **21 DIC 2012**

**POR EL FONDO CONSTITUYENTE**



**DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**  
Ministro de Tecnologías  
De la Información y las Comunicaciones

**POR EL ICETEX**



**HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO**  
Vicepresidente de Fondos en Administración

